

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

14ª REUNIÓN DE LAS PARTES

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
20 DE OCTUBRE DE 2005

DIRECTRICES PARA EXENCIONES DE TRÁNSITO (MODIFICADAS)

1. DEFINICIONES

Para los fines de las presentes directrices:

- a. por “pesca” se entiende:
 - i. la efectiva búsqueda, captura o extracción de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención o su tentativa;
 - ii. la realización de cualquier actividad de la cual se pueda esperar razonablemente que resulte en la ubicación, captura o extracción de dichas poblaciones;
 - iii. la colocación, búsqueda o recuperación de cualquier dispositivo agregador de peces o equipos asociados, incluyendo radiobalizas;
 - iv. cualquier operación en el mar en apoyo o en preparación de alguna actividad descrita en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, excepto aquellas operaciones relacionadas con emergencias que comprometan la salud y seguridad de los tripulantes o la seguridad de la embarcación;
 - v. el uso de cualquier otra nave o aeronave relacionado con alguna de las actividades descritas en esta definición, exceptuando las emergencias que comprometan la salud o seguridad de los tripulantes o la seguridad de la embarcación;
- b. un “tránsito” es un solo viaje por un buque entre dos puertos, realizado en su totalidad o en parte en el Área del Acuerdo, durante la cual no tiene lugar ninguna pesca;
- c. una “exención” es un documento, emitido por el gobierno del pabellón de un buque, que exime a un buque que normalmente estaría obligado a llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD, de cumplir con este requisito durante un tránsito específico.

2. CONDICIONES

Todo buque debe satisfacer **al menos una** de las cuatro condiciones siguientes para poder ser otorgado una exención:

- a. El buque no debe tener una red de cerco a bordo durante el tránsito;
- b. El número de tripulantes presentes durante el tránsito debe ser reducido a un nivel que satisfaga al gobierno que no será factible pescar, de conformidad con los requisitos nacionales pertinentes;
- c. Se debe mantener las bodegas de pescado del buque selladas durante el tránsito;
- d. Las bodegas de pescado del buque deben estar completamente llenas durante el tránsito.

El gobierno del buque tomará las medidas necesarias para asegurar que se cumplan las condiciones de la exención, incluyendo, en caso necesario, la inspección del buque al zarpar y/o al arribar.

3. PROCEDIMIENTOS:

1. La exención debería:
 - a. especificar el nombre del buque;
 - b. ser aplicable a un solo tránsito, y especificar los puertos de salida y de arribo, así como fechas de

- salida y arribo que permitan suficiente tiempo para un tránsito directo solamente;
- c. dar el motivo del tránsito (descargar captura, reparaciones, cargar combustible, *etc.*);
 - d. detallar el motivo por el cual el buque está exento de llevar un observador durante el tránsito especificado.
2. El buque otorgado la exención deberá notificar a su gobierno de pabellón de su salida y de su arribo dentro de un plazo de 24 horas.
 3. El gobierno que emita la exención notificará a la Secretaría antes de la salida del buque, y notificará a todos los estados de puerto interesados de las condiciones de la exención.

4. NO PARTES

Se invitará a las no Partes del APICD y de la Convención que establece la Comisión Interamericana del Atún Tropical a atenerse a los presentes lineamientos con respecto a cualquier buque de su pabellón que efectúe un tránsito del Área del Acuerdo sin observador.